



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0903/2024 XIV P.E.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al Título Tercero, el Capítulo VII Bis, denominado "RED DE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD", con los artículos 72 Bis, 72 Ter y 72 Quáter, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII BIS

RED DE PROTECCION DE LA MATERNIDAD

Artículo 72 Bis. Se integrará la Red de Protección de la Maternidad, cuyo objetivo será el seguimiento y vigilancia en los servicios prenatales, de parto y puerperio.

Asimismo, llevará a cabo el registro y seguimiento de metas, con la información proporcionada por las distintas dependencias involucradas, de conformidad con esta Ley y demás lineamientos aplicables; a fin de prevenir y erradicar la mortalidad materna.



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0903/2024 XIV P.E.**

Las políticas públicas de protección a la maternidad, abarcarán los ámbitos sectoriales de la administración pública en los que se desarrolla la vida de la mujer embarazada.

Artículo 72 Ter. La Red de Protección de la Maternidad estará integrada por:

- I. La Secretaría General de Gobierno.**
- II. La Secretaría de Salud.**
- III. La Secretaría de Educación y Deporte.**
- IV. La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.**
- V. La Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.**
- VI. El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.**
- VII. Los Municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, o conforme a los convenios establecidos.**

La Secretaría de Salud, encabezará la Presidencia, y las demás dependencias fungirán como vocales.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, será invitada permanente, a fin de que brinde asesoría en la materia a su cargo, la cual contará únicamente con derecho al uso de la voz.



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0903/2024 XIV P.E.**

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

El desempeño de los cargos a que se refiere este artículo, será honorífico.

Artículo 72 Quáter. La Red de Protección de la Maternidad, celebrará en su caso, a través de las dependencias estatales involucradas en la materia, los acuerdos de coordinación necesarios con entes y organismos públicos.

Así mismo, promoverá la participación de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes para la coordinación, cooperación y ejecución de proyectos que busquen mejorar la salud y calidad de vida de las mujeres.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0903/2024 XIV P.E.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO